



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

**San José del Guaviare (Guaviare), treinta (30) de noviembre del año dos
mil veintidós (2022).**

RADICADO: 950013189001- 2019-OO146- 00
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: GIOVANNI ALFREDO ACOSTA
DEMANDADO: MANUEL DIAZ SANCHEZ

Giovanni Alfredo Acosta, a través de apoderado judicial, demandó previos los trámites de una demanda ejecutiva singular de mayor cuantía a Manuel Diaz Sanchez con el objeto de recaudar las sumas de dinero adeudados y reconocidos mediante prueba anticipada.

Toda vez que el título base de la acción aportada a la demanda, reunió las exigencias del artículo 422, 430 y ss del Código General del Proceso, se libró mandamiento de pago el cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la forma pedida.

Notificada la parte demandada mediante aviso de que trata el artículo 292 ibidem, habiendo sido contestada la demanda por curador ad litem, sin haberse propuesto medio exceptivo alguno a favor del deudor ni se advierte motivo o causal de nulidad que invalide lo actuado.

En consecuencia, este despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 468 de la norma procesal:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante con la ejecución, en la forma señalada en el mandamiento de pago

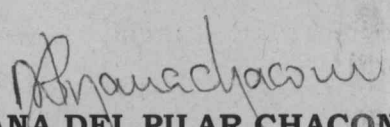
2.- Decretar el remate en pública subasta, previo secuestro, avalúo de los bienes muebles y/o inmueble que se encuentren debidamente embargados y los que posteriormente se embarguen para que con el producto de la misma se pague al acreedor el valor del crédito y costas.



3.- Ordenar la práctica de la liquidación del crédito a las partes con sujeción a lo previsto en el artículo 446 ibidem.

4.- Condenar en costas a la parte demandada se fija en la suma de \$9.100.000.00 como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas. Tásense por secretaria.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por				
anotación	en	ESTADO	No	Hoy
La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO				